



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.

Conforme a lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, «*la estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76*». En consecuencia, y conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que establece que «*El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa (...)*», se elabora la presente memoria justificativa.

I. NECESIDAD DE LA PROMULGACIÓN DE LA NORMA

En relación a la necesidad de promulgación del proyecto de Decreto, su justificación viene dada de forma inmediata por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en relación al Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, sobre la base del artículo 4.8 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), en relación con el artículo 77 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, estableció una modificación a la estructura departamental. Su artículo 9 determina que al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le atribuyen las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre cambio climático, educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal; asimismo, las competencias en materia de turismo del anterior Departamento de Industria,



Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como las competencias en materia de coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel del anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Añade que al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le adscriben el Instituto Aragonés del Agua y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por su parte, el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, dispone que la nueva estructura establecida por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, impone una reorganización de la estructura orgánica básica de la Administración, y de este modo prevé la estructura en los órganos directivos de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y procede asignar a las entidades del sector público a su correspondiente Departamento de tutela. La Disposición final primera contempla la habilitación de desarrollo de esta norma, estableciendo que:

«El Gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, aprobará mediante Decreto las normas de desarrollo de la estructura orgánica establecida por la presente disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos».

Como consecuencia de la nueva estructura prevista en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, conforme a las competencias previstas en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, y en cumplimiento de la habilitación de desarrollo prevista en la citada Disposición final primera, se hace preciso la elaboración y aprobación de un decreto que concrete las materias y funciones atribuidas a cada órgano directivo, según el procedimiento previsto en la citada Ley del Presidente o Presidente y del Gobierno de Aragón y en la Ley 5/2021, de 29 de junio.

II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Una correcta justificación de la inserción en el ordenamiento jurídico de una norma contribuye de forma decisiva a la seguridad jurídica del sistema. De este modo, hay que mencionar, en primer lugar, al Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 71, en su cláusula 1ª, atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la *«creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto»*. Asimismo, en nuestro texto estatutario, en el artículo 61, se determina que *«la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley»*, así como que la *«Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias»*, determinándose en su artículo 62 los principios de organización y funcionamiento de la Administración.



Esta potestad de autoorganización de la Administración se concreta en el artículo 70 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, que establece que la Administración de la Comunidad Autónoma se organizará de acuerdo con una división funcional en departamentos y gestión territorial mediante delegaciones territoriales de ámbito provincial, así como otros órganos o unidades administrativas de ámbito provincial, supracomarcal, comarcal o local que se creen de acuerdo con lo establecido en dicha ley. El contenido de estas normas organizativas se fija en el artículo 75 de la misma norma, que indica que *«las normas que establezcan la organización de la Administración de la comunidad autónoma fijarán la estructura que se considere imprescindible para el adecuado ejercicio de sus competencias y deberán distribuir estas entre los diferentes órganos, de manera que las unidades y los puestos de trabajo se adapten con flexibilidad a los objetivos que, en cada momento, les sean asignados»*.

En base a esta división funcional en departamentos por los que se organiza la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 77 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, dispone que *«la Administración de la comunidad autónoma se organiza en departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa»*, y en su segundo apartado que *«corresponde al presidente o presidenta del Gobierno de Aragón la creación, modificación, agrupación y supresión de departamentos, así como la determinación del sector o sectores de la actividad administrativa a los que se extenderá la competencia de cada uno de ellos»*. Y en virtud de ello, el ya citado Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, modificó la estructura departamental de la Administración, desarrollándose por el mencionado Decreto 102/2023, de 12 de agosto, que atribuyó en su artículo 2 al Departamento de Medio Ambiente y Turismo los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Medio Natural.
- Dirección General de Gestión Forestal.
- Dirección General de Calidad Ambiental.
- Dirección General de Educación Ambiental.
- Dirección General de Turismo y Hostelería

Asimismo, dispone en el artículo 3 que el Departamento asumirá la tutela de las entidades del sector público Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L.U.; Aragonesa de Gestión de Residuos, S.A.; Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U.; Ciudad del Motor de Aragón, S.A.; Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel-Dinópolis; y Fundación Centro de Estudios de la Física del Cosmos de Aragón.



En virtud de la Disposición final primera de esta norma, que habilita al Gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, la aprobación de las normas de desarrollo de la estructura orgánica y las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos, se hace necesaria la tramitación de esta disposición reglamentaria, que respaldada por lo previsto en el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, deberá ser aprobada como así está previsto, mediante Decreto por el Gobierno de Aragón.

Con la aprobación de este Decreto se concretan las materias y funciones atribuidas a cada órgano directivo, conforme lo previsto en el Capítulo II de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, y con lo dispuesto en la normativa sectorial, tanto autonómica como estatal. Este reglamento tendrá naturaleza independiente y de contenido organizativo, es decir, un reglamento que no se dicta en desarrollo de una disposición normativa con rango de ley, sino en el ejercicio de la potestad de autoorganización de la administración autonómica.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Corresponde al Gobierno de Aragón el ejercicio de la potestad reglamentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el capítulo II del Título VIII del TRLPGA.

En concreto, el artículo 36 del citado texto indica que el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria, pudiendo los miembros del Gobierno ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno, habilitación en este caso prevista en la citada Disposición final primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto.

El artículo 42 de la misma norma prevé que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento. En virtud de lo cual, mediante Orden de 20 de noviembre de 2023, del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, encomendando a la Secretaría General Técnica la elaboración del proyecto normativo y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como Decreto.

Una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, el artículo 43 del TRLGPA prevé la apertura de un período de consulta pública para



recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma. No obstante, el apartado 3 de este artículo prevé que pueda prescindirse de este trámite en determinados supuestos, entre los que figura el caso de una norma organizativa. Es por ello que se prescinde de este trámite en la tramitación de esta disposición normativa, avalado por esta excepcionalidad prevista en el TRLGPA, de lo que debe quedar constancia en la memoria justificativa como así establece el apartado cuarto de este artículo 43.

Por parte de esta Secretaría General Técnica se ha elaborado un borrador de disposición normativa que ha sido puesto en conocimiento del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que pudiera presentar las observaciones a esa redacción inicial que considerara convenientes, modificándose el borrador inicialmente aprobado, y remitiéndose nuevamente al citado Departamento al efecto de que por parte de este Departamento de Medio Ambiente y Turismo no se solaparan competencias ni procedimientos con aquél Departamento.

Procede en este momento procedimental la elaboración de la presente memoria justificativa con el contenido previsto en el artículo 44, precepto que también establece la necesidad de elaborar una memoria económica *«con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación, y en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones»*. En relación a ello, el artículo 13.1 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, determina que *«todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería»*. Esta última previsión figura asimismo en el artículo 48.2 del TRLPGA.

Visto lo cual, el proyecto de decreto, junto a los documentos que configuran el expediente se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública al efecto de recabar los informes procedentes.

Asimismo, figura en el expediente el Informe de evaluación de impacto de género, el informe de la Unidad de igualdad sobre impacto por razón de discapacidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 76.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, las propuestas sobre modificación de estructuras serán remitidas a la Inspección General de Servicios para su informe preceptivo dentro de los diez días siguientes.



Restará para completar la tramitación administrativa del proyecto normativo, la emisión del informe de la Secretaría General Técnica previsto en el artículo 44.5 del TRLPGA, con el contenido allí previsto.

No obstante, tal y como se ha justificado anteriormente, esta norma tiene el carácter de decreto organizativo, cuestión expresamente prevista en el artículo 47.4 como motivo para omitir el trámite de audiencia e información pública previsto en aquél artículo.

Deberá elaborarse una memoria explicativa de igualdad que explique los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

El expediente será remitido a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.5 del TRLPGA.

Como ya se ha justificado anteriormente, nos encontramos ante un reglamento calificado como independiente u organizativo, es decir, un reglamento que no se dicta para ejecutar o desarrollar una concreta ley o alguno de sus preceptos, sino en ejercicio de potestades propias de la Administración, en este caso de autoorganización, que tiene por finalidad plasmar los órganos superiores y directivos del Departamento, las unidades administrativas y las funciones que se les atribuyan, según lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio. Conforme a lo cual, no se hace preciso recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, a la vista del artículo 48.6 del TRLPGA en relación al artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, que establece que sus dictámenes serán preceptivos en caso de «*Proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones*».

La documentación del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se ha dado la oportuna publicidad activa mediante su publicación en el Portal de Transparencia.

IV. CONTENIDO Y ESTRUCTURA

La organización del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, conforme a la normativa de aplicación y a la vista del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón y del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, responde a criterios de racionalidad administrativa y eficiencia en la utilización de los recursos en el ejercicio de las numerosas y heterogéneas funciones que se le atribuyen.

Hay que hacer necesaria referencia al artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que recoge los derechos y deberes en relación con el medio ambiente, destacando su apartado



3 que indica que *«todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establecen las leyes»*, y su apartado 4 que indica que *«la actividad de los poderes públicos se guiará por los principios de prevención, precaución y respeto a los derechos de las futuras generaciones»*. Estos aspectos tienen su reflejo en la estructura prevista en este Decreto.

Se recogen también en el artículo 19 los derechos en relación con el agua, destacando el derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones e cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, estableciendo la obligación de los poderes públicos aragoneses de velar por la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados.

Estos derechos y deberes tienen su reflejo en la distribución competencial en el Estatuto de Autonomía. Así, el artículo 71 reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, entre otras, en las siguientes materias:

«19.ª Tratamiento especial de las zonas de montaña que garantice su modernización y un desarrollo sostenible equilibrado.

20.ª Montes y vías pecuarias, que, al menos, incluye la regulación y el régimen de protección e intervención administrativa de sus usos, así como de los pastos y los servicios y aprovechamientos forestales.

21.ª Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

22.ª Normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

51.ª Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.»

Igualmente, y conforme al artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Aragón, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón *«la competencia exclusiva en materia de aguas que discurran íntegramente por su territorio, comprendiendo dicha competencia:*



a) *La ordenación, la planificación y la gestión de las aguas, superficiales y subterráneas, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, incluida su concesión, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*

b) *La planificación y el establecimiento de medidas e instrumentos específicos de gestión y protección de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados al agua.*

c) *Las medidas extraordinarias en caso de necesidad para garantizar el suministro de agua.*

d) *La organización de la administración hidráulica de Aragón, incluida la participación de los usuarios.*

e) *La regulación y la ejecución de las actuaciones relativas a las obras de regadío.*

También corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de aguas minerales y termales, así como de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.»

Asimismo, y conforme al artículo 149.1.22ª de la Constitución, «participará y colaborará en la planificación hidrológica y en los órganos de gestión estatal de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pertenecen a cuencas hidrográficas intercomunitarias que afecten a Aragón. Asimismo, le corresponde la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos; la ejecución y la explotación de las obras de titularidad estatal, si se establece mediante convenio, y las facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal, participando en la fijación del caudal ecológico».

Más allá de las competencias exclusivas que le corresponden, en el ámbito de las competencias compartidas, el artículo 75.3ª del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma, la «protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas».

A la vista de este marco competencial, y conforme a los Decretos por los que se modifican y desarrollan la estructura orgánica de Aragón, corresponde a este Departamento, además de las competencias en materia de turismo, las competencias en materia de cambio climático,



educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal. Asimismo, se le atribuyen las competencias en materia de coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel.

Conforme a lo cual, y de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, hechas público por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 19 de junio de 2013, el texto del proyecto normativo se articula en una parte expositiva, una dispositiva, unas disposiciones adicionales, finales y derogatorias, completándose con un anexo.

En la parte expositiva se da cuenta de la justificación que ha llevado a la redacción del proyecto normativo, así como una escueta indicación del contenido del mismo.

En cuando a la parte dispositiva, el texto está dividido en 27 artículos, recogiendo en los tres primeros artículos las competencias generales y estructura general, para en los siguientes artículos, del 4 al 22, prever las competencias de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales.

El artículo 1 del proyecto de Decreto establece las competencias generales del Departamento, sin ánimo exhaustivo, puesto que, a lo largo del articulado de este proyecto de decreto, se van desgranando dichas competencias, asignando las concretas funciones a las direcciones generales y sus servicios dependientes, así como todas aquellas que corresponden a la Secretaría General Técnica. Dada la heterogeneidad de competencias que asume este Departamento, este primer artículo se ha dividido en cuatro apartados, a saber, las competencias generales en materia de medio ambiente, las competencias generales en materia de turismo, las competencias en materia de coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel, y finalmente las competencias en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud.

El artículo 3 contempla la organización general del Departamento, que responde a la estructura prevista en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Medio Natural.
- Dirección General de Gestión Forestal.
- Dirección General de Calidad Ambiental.
- Dirección General de Educación Ambiental.



- Dirección General de Turismo y Hostelería.

Las competencias y estructura de estos órganos directivos, se recogen en los artículos 4 a 23, regulándose en los artículos 24 a 27 la regulación de la estructura periférica de este Departamento.

Se configura la Secretaría General Técnica del Departamento con las funciones que expresamente le atribuye el artículo 79 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, y se prevé además la coordinación y apoyo a la planificación de la política medioambiental y turística promoviendo la interrelación entre ambas, así como el apoyo a la planificación de la política relativa a la adaptación y mitigación del cambio climático, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y del carácter transversal de estas políticas. Asimismo, destacar como se atribuye a la Secretaría General Técnica la coordinación y seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel, así como la coordinación con los demás departamentos de la Administración de la Comunidad que gestionen ayudas y subvenciones del citado fondo.

El artículo 3 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, atribuye a este Departamento la tutela de las sociedades y fundaciones que se han relacionado en esta Memoria (apartado II), correspondiendo a la Secretaría general Técnica el apoyo y seguimiento material de las operaciones realizadas por las sociedades mercantiles autonómicas tuteladas por el Departamento, así como de las Fundaciones, Consorcios y demás entidades dependientes del Departamento.

Conforme al artículo 13 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se atribuyen a la Secretaria General Técnica las funciones que le corresponda ejercer como unidad de igualdad de género, que impulsará, coordinará e implementará la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en las políticas del Departamento.

Asimismo, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de administración electrónica por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las derivadas de la vigente normativa en materia de protección de datos, depende orgánicamente de la Secretaria General Técnica la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, que ejercerá las funciones correspondientes en esta materia, bajo la dependencia funcional de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información.



Corresponde también a la Secretaría General Técnica el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, constituyéndose una Unidad de Transparencia que dé cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha norma, tanto de publicidad activa como derecho de acceso a la información pública. Asimismo, radica en esta Secretaría General Técnica la tramitación de los expedientes de acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, previsto en la Disposición adicional séptima de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo, en aplicación del Convenio sobre dicho acceso a la información ambiental, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998, según el Instrumento de Ratificación para España de 15 de diciembre de 2004.

Las funciones de todas estas unidades, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de las citadas normas en el ámbito de los órganos y entidades dependientes del Departamento, serán ejercidas por el Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación, bajo la dependencia de la Secretaría General Técnica.

Finalmente, con vocación y objetivo de consolidar la materia en la organización interna, se incluye en el proyecto de Decreto la prevención de riesgos laborales con indicación de la competencia general que corresponde a todos los departamentos y, en particular, a los Servicios con funciones en materia de personal y que, en el presente caso, es desarrollada por el Servicio de Régimen Económico, Gestión de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica en coordinación con la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

Estas múltiples y variadas competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica son ejercidas por dos órganos:

- Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación Administrativa
- Servicio de Régimen Económico, Gestión de Personal y Asuntos Generales

El Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación Administrativa, además de las funciones referenciadas ejercidas a través de las Unidades citadas correspondientes, le corresponden como competencias específicas en función de la materia medioambiental, la gestión de los procedimientos de expropiación forzosa correspondientes a las actuaciones incluidas en los planes de abastecimiento urbano de aguas, saneamiento y depuración de aguas residuales aprobados en la Comunidad Autónoma de Aragón, o de otras actuaciones de contenido ambiental, así como de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial medioambiental. Corresponde igualmente la gestión en su ámbito jurídico, del patrimonio ambiental adscrito al Departamento, que no se desarrolle en los servicios provinciales, excepto el patrimonio forestal y pecuario. Asimismo, el impulso en la elaboración y coordinación de los



instrumentos de planificación de las direcciones generales, organismos y entidades dependientes del Departamento, así como de aquellos otros planes y estrategias en los que participe el Departamento.

El Servicio de Régimen Económico, Gestión de Personal y Asuntos Generales, sin perjuicio de las competencias de carácter económico y de gestión del Personal del Departamento, que correspondan con carácter general, se le atribuye el seguimiento y supervisión material de las operaciones realizadas por los organismos públicos dependientes del Departamento. Asimismo, la gestión de los bienes y derechos adscritos al Departamento, incluido el control y seguimiento de las operaciones económicas de las sociedades mercantiles autonómicas tuteladas por el Departamento, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Corporación Empresarial Pública de Aragón. Corresponde igualmente la gestión en su ámbito económico, del patrimonio ambiental adscrito al Departamento, en los términos anteriormente indicados. En particular, le corresponde la realización de actuaciones preventivas derivadas de la evaluación de riesgos, en coordinación con la Dirección general de Función Pública y Calidad de los Servicios, así como las funciones de coordinación de los planes de autoprotección de los edificios adscritos al Departamento.

Junto a la Secretaría General Técnica, la estructura del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la componen cuatro Direcciones Generales cuyas competencias en materia de medio ambiente proceden de dos Direcciones Generales del anterior estructura del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal y Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental), a excepción de las competencias en materia de caza y pesca que han quedado asumidas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. A estas Direcciones Generales se suma en la nueva estructura la Dirección General de Turismo y Hostelería, que procede del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

A la Dirección General de Medio Natural le corresponde el ejercicio de las competencias relativas a la conservación y protección de la biodiversidad y del patrimonio natural, y de los ecosistemas en que se asientan, incorporando entre sus funciones el impulso de la estrategia a autonómica de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas.

Entre las competencias de la Dirección General de Gestión Forestal, figura la dirección, coordinación y supervisión de la política forestal y en materia de incendios, así como la mejora, estudio y protección en la gestión sostenible de los montes y de las vías pecuarias de Aragón.

La Dirección General de Calidad Ambiental desarrolla la dirección, planificación, coordinación y seguimiento en materia de fomento, prevención y control de la calidad del medio ambiente, comprensivo de la calidad del suelo y la gestión de residuos, conforme a los principios



de economía circular, desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático. De este modo, queda integrado en esta dirección general el Servicio de Control Ambiental, que formaba parte de la anterior Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al que corresponde en particular la vigilancia y control de las fuentes generadoras de contaminación, con concreto sobre la producción y gestión de residuos. De este modo, y dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y de acuerdo a la previsión del artículo 9.1 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, que establece que corresponde al Departamento de Medio Ambiente y Turismo las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre «*planificación y control ambiental*», los artículos 14 y 16 del proyecto de Decreto de estructura concretan las competencias en esta línea. Así, las competencias de inspección y control de las fuentes generadoras de contaminación deben corresponder en su integridad a la Dirección General de Calidad Ambiental, a través del Servicio de Control Ambiental, salvo las competencias reconocidas a otros departamentos como órganos sustantivos, en los términos allí expresados.

Por su parte, las funciones de definición y desarrollo de acciones frente al cambio climático, así como de dirección, planificación, coordinación y supervisión de los planes y programas en materia de educación ambiental, y de colaboración con diferentes actores en iniciativas de promoción y educación ambiental, recaen en la Dirección General de Educación Ambiental, que desarrolla también tareas de comunicación y divulgación tanto a las autoridades competentes como a la ciudadanía de la información sobre la situación y evolución del medio ambiente, en particular la relativa a la calidad del aire y contaminantes.

La Dirección General de Turismo y Hostelería, da continuidad a las competencias y funciones en materia de planificación y ordenación territorial de los recursos turísticos así como de coordinación de las actividades de promoción turística y de las infraestructuras turísticas, ya reconocidas al anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial según el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de ese Departamento.

A la vista de la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, por la que se ha dividido el anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el Departamento de Medio Ambiente y Turismo y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es necesaria una reorganización de la estructura periférica acorde con la nueva distribución competencial, que permita una gestión territorializada en el ámbito provincial a través de los Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.



La regulación actual de la Administración periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón viene dada por el Decreto 74/2000, de 11 de abril, de la Diputación General de Aragón que prevé la existencia de Servicios Provinciales como órganos administrativos provinciales de cada Departamento, para la gestión y ejecución de la política del Gobierno de Aragón y de sus programas de actuación en el sector correspondiente. Con carácter particular, para regular la organización de la estructura periférica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se aprobó el Decreto 142/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón. No obstante, y dada la actual separación departamental, asumiendo este Departamento no solo las competencias en materia de medio ambiente, sino también las competencias en materia de turismo, resulta procedente la regulación de las cuestiones básicas de esta estructura periférica en este decreto de estructura, procediendo a derogar aquél decreto, en todos aquellos aspectos competencia de medio ambiente.

Por ello, y conforme al artículo 84.5 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, que determina que los Servicios Provinciales serán creados y modificados mediante decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento interesado, procede abordar en este decreto la necesaria reestructuración de los Servicios Provinciales del Departamento, sin perjuicio de su posterior desarrollo normativo.

La estructura periférica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo se compone de tres Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel. En los Servicios Provinciales se integran todos los puestos de trabajo existentes en el ámbito provincial correspondiente, contando todos ellos como unidades de mayor rango con una Dirección del Servicio Provincial y una Secretaría Provincial, una Subdirección Provincial de Medio Ambiente y una Subdirección Provincial de Turismo, excepto en el Servicio Provincial de Zaragoza que existirá únicamente una Subdirección Provincial de Medio Ambiente, y a los que les corresponderá como regla general la realización de todas las actuaciones de gestión competencia del Departamento del Medio Ambiente y Turismo. En el ámbito competencial de Turismo en la provincia de Zaragoza, los puestos de trabajo quedan integrados funcionalmente en la Dirección General de Turismo y Hostelería.

Para la prestación de los Servicios de carácter medioambiental en el ámbito territorial inferior al provincial existen las Áreas Medioambientales, donde se desarrollan las actividades fundamentalmente de carácter material a través de los Agentes para la Protección de la Naturaleza, quienes trabajarán conforme a las instrucciones del Coordinador Medio Ambiental de cada Área y el Coordinador Provincial Medioambiental. En la actualidad, las Áreas Medioambientales cuentan con el apoyo material y de infraestructura de las Oficinas Comarcales Agroambientales para el desempeño de sus actividades en el ámbito territorial inferior al provincial.



Por otro lado, y conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, el artículo 3.4 y 5 prevén la adscripción a este Departamento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y del Instituto Aragonés del Agua (IAA). No obstante, y como consecuencia asimismo de esta separación del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería, es preciso perfilar también la separación competencial en lo que corresponde al INAGA como órgano medioambiental. En este sentido, se plantea una modificación del anexo de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que recoge el listado de procedimientos administrativos competencia de dicho Instituto. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se creó mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, perfilándose como organismo público adscrito al Departamento con competencia en materia de medio ambiente, como órgano ambiental especializada, configurándose como un órgano decisivo en este ámbito. Actualmente se regula en la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y patrimonial, adscrita al Departamento con competencia en materia de medio ambiente. El artículo 3 de esta norma delimita su ámbito competencial, señalándose en su apartado segundo que «con carácter específico, el Instituto asume la competencia para tramitar, resolver y emitir informes en relación con los procedimientos que se relacionan en el Anexo de la presente Ley, ostentando para ello las prerrogativas propias de la Administración Pública». Entre los procedimientos allí relacionados, se atribuye a este Instituto la competencia para la tramitación, resolución y evacuación de informes de procedimientos en materia de caza, pesca y usos y actividades que afectan a la fauna cinegética y piscícola.

A la vista, por tanto, de la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 8.1 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entre otras, las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en materia de caza y pesca. Se hace necesario por tanto modificar el anexo de la Ley 10/2023, de 19 de diciembre, para atribuir al Director General de Caza y Pesca la competencia para resolver aquellos procedimientos del Anexo, en los casos que se traten de especies cinegéticas y pescables, manteniendo la competencia para la tramitación de estos procedimientos en el Instituto, articulándolo a través del instrumento jurídico apropiado.

Para proceder a la modificación del anexo, hay que apelar a la Disposición final primera de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, que faculta al Gobierno de Aragón para que mediante Decreto pueda modificar este Anexo con la finalidad de «adaptarlo a los cambios en la normativa que resulta de aplicación, y en atención a criterios de autoorganización administrativa que permitan actualizar dicho Anexo a requerimientos medioambientales o de carácter técnico». Se



prevé esta modificación en la Disposición adicional séptima, recogiendo de forma expresa aquellos procedimientos que en virtud de lo expuesto quedan de este modo afectados.

V. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS DEL DECRETO

Como ya se ha venido indicando en esta memoria, el texto reglamentario tiene un carácter organizativo interno del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, cuyo impacto social se plasmará en la claridad y transparencia de una organización administrativa que atiende a criterios de racionalidad administrativa y eficiencia en la utilización de los escasos recursos en el ejercicio de las numerosas funciones que se le atribuyen, como se desprende de esta Memoria justificativa al analizar el contenido y estructura de este proyecto de Decreto, contribuyendo con ello a una mayor satisfacción de los intereses públicos.

La regulación de los aspectos básicos de la estructura periférica que se abordan en este proyecto normativo contribuyen a dar mayor seguridad jurídica a su organización, al no estar ya integrada dicha estructura en el anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, evitando así posibles confusiones o competencias difusas, sin perjuicio de un posterior desarrollo en el que se aborde con mayor detalle dichas funciones.

En Zaragoza, a 24 de enero de 2024.
Secretario/a General Técnico/a
Sergio Castel Gayán